H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Modificación de la Ley 10.430

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 44 de la Ley 10.430, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 44. Por nacimiento.** El progenitor no gestante, por nacimiento de hijo gozará de una licencia de QUINCE (15) días"

ARTICULO 2°.- Incorpórese al artículo 38 de la Ley 10.430 el inciso 15), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> "inciso 15) Para someterse a técnicas y procedimientos de reproducción médicamente asistida"

ARTICULO 3°.- Modifíquese el artículo 47 de la Ley 10.430, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 47. Por Adopción.** En caso de guarda o tenencia con fines de adopción debidamente acreditadas, el agente adoptante gozará de una licencia de NOVENTA (90) días corridos.
>
> Para realizar los trámites correspondientes o cumplir con las instancias de evaluación exigidas por los respectivos organismos públicos de aspirantes a guarda con fines de adopción para ser admitidos como postulantes o para concurrir a las audiencias o visitas u otras medidas que disponga el juez competente, con carácter previo a

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 9 Pcia. BS. AS.

otorgar la guarda con fines de adopción: DOS (2) días corridos con un máximo de DIEZ (10) días por año". -

ARTICULO 4°.- Incorpórese como artículo 60 ter a la Ley 10.430, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 60 ter. Por técnicas y procedimientos de reproducción médicamente asistida. Las personas que recurran a técnicas de reproducción asistida gozarán de una licencia de veinte (20) días fraccionables en el año con goce íntegro de haberes, a la cual podrán adicionarles treinta (30) días sin goce de haberes. Para uso de este beneficio, deberán acreditar la situación mediante certificado médico.

La presente licencia no podrá ser causal de cese. Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora durante una licencia por tratamiento de fertilización asistida o en sus TRES (3) meses posteriores, obedece a conductas discriminatorias en cuestiones de género, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar en forma que se encuentra realizando técnicas y procedimientos de reproducción médicamente asistida. "

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. VERÓNICA BARBIERI
Diputada
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H.C. Diputados Prov. de Bs.As.

FUNDAMENTOS

El avance de las nuevas tecnologías implica un cambio de paradigma en la manera de concebir nuestra normativa. La norma viene a normar, valga la redundancia, las nuevas realidades que aparecen en nuestra sociedad. Las técnicas de reproducción medicamente asistida, no escapa a estos nuevos paradigmas. La Ley 14.208, sancionada en el año 2010, reconoce la infertilidad humana como enfermedad, de acuerdo con los criterios internacionales sustentados por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Asimismo, reconoce la cobertura médico asistencial integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos, las terapias de apoyo y los procedimientos y técnicas de baja y alta complejidad que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define como de reproducción médicamente asistida.

En consonancia con esta legislación, es que el presente proyecto adapta la Ley 10.430 incorporando la licencia por técnicas de reproducción medicamente asistida. Así, se concede días de licencia para aquellas mujeres que se encuentren o deseen realizar dicho tratamiento. Hasta el día de la fecha, el carecer de licencia implica faltas injustificadas al trabajo y una intranquilidad para todas las mujeres que planifiquen dichos tratamientos, para ejercer un derecho que ya les es reconocido desde el año 2010.

Existe en la provincia dos antecedentes que conceden la licencia. El primer caso es el Estatuto Docente - Ley 10.579, su artículo 114°, no hace expresa mención a la licencia por tratamiento de fertilización asistida. En cambio, sí en el reglamento, por **Acuerdo Paritario del 06-10-2009**, se encuentra contemplada la licencia en los siguientes términos:

> *"a.fer. TRATAMIENTO DE FERTILIZACIÓN ASISTIDA Reconocimiento de días de licencia para tratamientos de fertilidad asistida. "Incorporar al Régimen de Licencias para el personal Docente la licencia por fertilidad asistida. Por fertilización asistida, el personal Docente titular y/o provisional (mientras duren*

sus funciones como tal) que previo diagnóstico ameritara a la intervención terapéutica relacionada con la fertilización asistida o técnica concordantes, podrá gozar de la licencia con goce íntegro de haberes por los días continuos o discontinuos que certifique el médico actuante de acuerdo al protocolo vigente específico. El personal Docente suplente, deberá acreditar un período no menor a doce (12) meses de antigüedad en el Sistema Educativo de la Provincia de Buenos Aires y tres (3) meses en el cargo que desempeña en dicha condición.

La presente licencia no podrá ser causal de cese previsto por el Art. 75 inciso 13.3.2 de la Reglamentación del Estatuto Docente." Según Protocolo. a.fer.1 114 a. F.E.R. 1- LICENCIA POR FERTILIDAD ASISTIDA- Complejidad 1 (Baja) hasta nueve (9) días corridos por vez. a.fer.2 114 a F.E.R. 2- LICENCIA POR FERTILIDAD ASISTIDA- Complejidad 2 (Alta) hasta quince (15) días corridos por vez."

El segundo caso, es la Ley de Empleados Municipales – Ley 14.656, el art. 78, inciso 12. reconoce dentro del listado de licencias: *"12. Por tratamiento de fertilización asistida."* En particular, el art. 95, inciso h) establece la licencia en los siguientes términos:

"Las personas que recurran a técnicas de reproducción asistida gozarán de una licencia de veinte (20) días fraccionables en el año con goce íntegro de haberes, a la cual podrán adicionarles treinta (30) días sin goce de haberes. Para uso de este beneficio, deberán acreditar la situación mediante certificado médico."

En suma, la única normativa laboral en el ámbito de la provincia de Buenos Aires que no menciona la licencia es la Ley 10.430, sobre Estatuto y Escalafón para el Personal de la Administración Pública, generando una notoria desigualdad ante la Ley (art. 11, Constitución de la Provincia).

Es por todo esto, que proponemos la incorporación de la licencia en los mismos términos que se establecen en la Ley de Empleados Municipales y se ha agregado la

presunción de despido por estar transcurriendo el procedimiento, equiparando dicha situación a la del embarazo.

Por otro lado, se propone ampliar la licencia del progenitor no gestante a 15 días. Esto responde a una descontrucción que debemos hacer como sociedad de los roles de la mujer y el varón. En palabras de Marta Lamas ("*La Perspectiva de género*"): "*El papel (rol) de género se forma con el conjunto de normas y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino o masculino. Aunque hay variantes de acuerdo con la cultura, la clase social, el grupo étnico y hasta al nivel generacional de las personas, se puede sostener una división básica que corresponde a la división sexual del trabajo más primitiva: las mujeres paren a los hijos, y por lo tanto, los cuidan: ergo, lo femenino es lo maternal, lo doméstico, contrapuesto con lo masculino como lo público. La dicotomía masculino-femenino, con sus variantes culturales (del tipo del yang y el yin), establece estereotipos, las más de las veces rígidos, que condicionan los papeles y limitan las potencialidades humanas de las personas al estimular o reprimir los comportamientos en función de su adecuación al género (...) No hay comportamientos o características de personalidad exclusivas de un sexo. Ambos comparten rasgos y conductas humanas*"

Por último, se incorpora licencia en los casos de adopción para realizar los trámites correspondientes o cumplir con las instancias de evaluación exigidas por los respectivos organismos públicos de aspirantes. Dentro del cambio que debe producirse para agilizar los trámites de adopciones, creemos que conceder días para poder asistir a los requerimientos que el propio estado impone, es un paso hacia esa meta.

En vista a todos los fundamentos mencionados, es que solicitamos a las Sras. Legisladoras y Sres. Legisladores, que acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de Ley.-

ERÓNICA BARBIERI
Diputada
Cambiemos Buenos Aires
Diputados Pcia. Bs.As.